



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

Asunción, 30 de diciembre de 2025

VISTO: La Nota S. N° 628/2025 presentada por el Ministerio de Industria y Comercio, en la cual se eleva el proyecto de decreto «Por el cual se reglamenta la Ley N° 4558/2011, “Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procedimientos de Contrataciones Públicas”, se establece su mecanismo de aplicación y se deroga el Decreto N° 9649/2012»; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 3) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a participar en la formación de las leyes, así como a reglamentarlas y controlar su cumplimiento.

Que la Ley N° 904/1963 establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio, en cuyo marco dicha Secretaria de Estado solicita la reglamentación de la Ley N° 4558/2011 y la derogación del Decreto N° 9649/2012, reglamentario de dicha ley.

Que la igualdad y libre competencia obligan a buscar la mayor participación posible de oferentes en el marco de las contrataciones públicas, constituyendo el apoyo a la industria nacional un reconocimiento al origen nacional de los productos y el empleo, que debe permitir la elección de los canales comerciales al fabricante, no siendo necesario compeler al mismo a que sea oferente en una licitación para que los productos por él fabricados sean beneficiados, pudiendo el fabricante autorizar a un tercero a ofertar su producto con su expresa autorización para presentar una oferta en un llamado a licitación.

N° 113



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-2-

La Ley N° 6575/2020 «Que modifica el artículo 2° de la Ley N° 4558/2011, “Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de contrataciones públicas”».

Que por medio de los Decretos N° 6258/2011 y N° 6866/2011, se crearon el Registro Industrial y el Registro de Prestadores de Servicios dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Que la Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024 han modificado los tipos de contrataciones del régimen de compras públicas”, por lo que es necesario adaptar las reglas, términos y procedimientos de la norma para la emisión de Certificados de Producto y Empleo Nacional a los contenidos en dichas disposiciones legales.

Que resulta necesario adecuar el reglamento de la citada Ley N° 7021/2022, atendiendo a que la misma busca establecer mecanismos de apoyo a la producción y el empleo nacional, a través de los procedimientos de Contrataciones Públicas, en procedimientos de carácter nacional que realice el Estado Paraguayo, estableciendo un margen de preferencia a favor de los productos y servicios de carácter nacional; no en detrimento de los importados, sino en salvaguarda de los nacionales, por lo que con la misma no se limita a la posibilidad de acceso a los procesos de contrataciones para productos extranjeros, ni se hace más gravosa su participación, sino que se crea un marco de aliento a la producción nacional en los procedimientos de contrataciones que lleva adelante el Estado Paraguayo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244..

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-3-

Que se debe establecer el procedimiento para otorgar el margen de preferencias en las contrataciones de carácter internacional, según lo estipulado en la Ley N° 7021/2022 y su decreto reglamentario.

Que el Gobierno Nacional, a través de la experiencia recogida por los organismos públicos competentes en el manejo y administración del incentivo previsto en la Ley N° 4558/2011, busca reforzar la labor de estímulo y promoción para los diversos sectores de la economía nacional, especialmente con la adopción de sucesivos mecanismos para el fomento de la industria y los servicios, propiciando su avance y desarrollo, todo esto sin perder de vista la transparencia y la equidad en las condiciones de los procesos de las contrataciones públicas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Regláméntase la Ley N° 4558/2011, “Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procedimientos de contrataciones públicas”, y su modificatoria la Ley N° 6575/2020.

CAPÍTULO I
AUTORIDADES INTERVINIENTES

Art 2°.- Dependencia competente.

El Viceministerio de Industria del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) será responsable de la emisión del CPEN, a solicitud del productor/fabricante o prestador del servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 4558/2011.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-4-

Art. 3°.- Atribuciones del Viceministerio de Industria.

Serán atribuciones del Viceministerio de Industria:

- a) Realizar consultas al sector público y privado a través de asociaciones o gremios de la Industria respecto a la Producción Nacional, en casos que se considere pertinente.
- b) Solicitar a los interesados en obtener el CPEN todos los informes y documentos necesarios, así como realizar las verificaciones técnicas *in situ* que considere pertinentes, de manera independiente o conjunta, con otras instituciones públicas, con la finalidad de acreditar suficientemente que los bienes o productos ofrecidos son de origen, producción, desarrollo o industrialización nacional, así como para verificar que las obras viales, construcciones, servicios en general, transporte, medicina pre paga, consultorio y otros servicios relacionados, cuentan con el porcentaje establecido en el presente Decreto de mano de obra de nacionalidad paraguaya de manera a emitir correctamente el CPEN.
- c) Dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4°.- Regulación en Contrataciones Públicas.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas regulará los aspectos necesarios para la aplicación de las normas contenidas en la Ley N° 4558/2011 y su modificatoria la Ley N° 6575/2020 y en el presente decreto, en el marco de los procedimientos de contratación pública.

CAPÍTULO II

DETERMINACION DEL CARÁCTER NACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA IMPOSICIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA

Art. 5°.- Determinación del carácter nacional.

A los efectos de la determinación del carácter nacional del producto o servicio, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 4558/2011 para la emisión del CPEN, se deberán realizar las siguientes gestiones ante el Ministerio de Industria y Comercio:

CEXTER/2025/8378



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-5-

- a) En el caso de productos del reino mineral: Cuando el bien ofertado es extraído en territorio paraguayo, así como los bienes producidos a partir de estas materias primas, el interesado deberá presentar el permiso de explotación Municipal. Así mismo, deberá acompañar la constancia o documento similar emitido por el Viceministerio de Minas y Energías, en el cual se acredite el estatus de persona física o jurídica habilitada para la extracción de sustancias de libre explotación o de concesionario de explotación de minerales y que el producto es originario de una cantera habilitada o de una mina concesionada.
- b) En el caso de productos provenientes del reino animal o vegetal: Cuando el bien sea cosechado, recolectado o nacido en territorio paraguayo, así como los bienes producidos o derivados a partir de estas materias primas, el interesado deberá acompañar documentación que acredite que el producto ofertado cumple con el requisito citado emitido por el SENACSA, SENAVE o MAG, según sea el caso.
- c) En el caso de productos ofertados que hayan sido obtenidos íntegramente a partir de materias primas nacionales: Cuando el producto o bien ofertado sea obtenido empleando materias primas de origen nacional, el solicitante deberá acreditar la fabricación o adquisición de sus materias primas e insumos que hayan cumplido con los literales a) y b) del presente artículo.
- d) Productos con salto de partida arancelaria: Cuando el producto o bien ofertado sea obtenido empleando materias primas importadas siempre que estas últimas experimenten una transformación en su composición, forma o estructura original, que le confiera una nueva individualidad al producto final, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una nueva partida arancelaria (primeros cuatro dígitos de la Nomenclatura Arancelaria del Mercado Común del Sur, NCM) diferente a los insumos y materiales importados (salto de partida arancelaria): el solicitante deberá declarar correctamente la NCM y la descripción de las materias primas y su origen (nacional o importado) así como la NCM del producto final y su descripción. En caso de controversias, el Ministerio

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-6-

de Industria y Comercio solicitará a la Gerencia General de Aduanas el Informe de Evaluación y/o Dictamen de Clasificación arancelaria, a los efectos de determinar si el producto final cumple con el citado requisito.

- e) En el caso de productos sin salto de partida arancelaria, conforme al segundo párrafo del inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 4558/2011: los oferentes deberán demostrar que, en su conjunto, la mano de obra, materias primas y los insumos provenientes del Paraguay representan un porcentaje igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del precio de venta del bien en fábrica nacional.

Para el cálculo del porcentaje señalado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$PCN = \left\{ 1 - \left(\frac{CI}{PVBFN} \right) \right\} * 100$$

Donde:

PCN: Porcentaje de Contenido Nacional.

CI: Costo de Importación. Costo de la materia prima, partes, piezas e insumos industriales importados, que componen el Producto Final a certificar, considerando el precio unitario CIF incluyendo los gravámenes aduaneros, gastos de importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todo tributo y demás gastos aplicables, en caso de que los mismos hayan sido importados por el solicitante, o las facturas de compras locales, incluyendo el IVA, cuando las mismas hayan sido adquirido localmente.

PVBFN: Precio de Venta Unitario del Bien en Fábrica Nacional, que el productor pone a disposición del comprador en sus instalaciones. Se considerará precio unitario el que figure en la factura de venta del bien a certificar, incluyendo el IVA.

Si el PCN resultare mayor o igual ($\geq$) al cuarenta por ciento (40%) se otorgará el Certificado de Producto y Empleo Nacional.

El CPEN contendrá los datos de PCN y PVBFN, así como los demás datos a ser establecidos en la reglamentación.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244..

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-7-

- f) En el caso de los servicios: A los efectos de determinar el cumplimiento del inciso c) del artículo 3° de la Ley 4558/2011, el interesado deberá presentar una Declaración Jurada donde se establezca expresamente que más del setenta por ciento (70%) del personal es de nacionalidad paraguaya, en la forma y los medios dispuestos por el MIC.

Art. 6°.- Emisión del CPEN en llamados de carácter internacional.

El CPEN requerido para la acreditación del contenido nacional de las ofertas presentadas en procesos de contrataciones internacionales será emitido por el MIC, conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Para acogerse al beneficio del margen de preferencia en los procedimientos de contratación de carácter internacional, se deberá acreditar que el producto o servicio ofertado es de carácter nacional con el uso del CPEN, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 4558/2011 y el artículo 5° de este decreto, o con la documentación que determine el MIC al efecto.

**CAPÍTULO III
DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL**

Art 7°.- Del CPEN.

El CPEN es el documento constitutivo que determina el reconocimiento del carácter nacional de un producto o servicio conforme al artículo 3° de la Ley N° 4558/2011 y su modificatoria la Ley N° 6575/2020.

Se podrá solicitar la emisión del Certificado ante el Ministerio de Industria y Comercio por parte de los productores/fabricantes o prestadores de servicios cuyo carácter nacional se pretende sean reconocidos. En ningún caso personas físicas o jurídicas distintas al productor/fabricante o prestador de servicios respectivo podrán requerir la expedición del CPEN.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-8-

Los fraccionadores podrán solicitar el CPEN cuando acrediten debidamente haber adquirido los productos de productores/fabricantes nacionales registrados en cantidades que equivalen a por lo menos el setenta por ciento (70%) del total del producto a ser ofertado en el procedimiento de contratación al cual van a participar, o cuenten con un contrato de provisión de bienes con el productor o fabricante nacional que cuente con su Registro Industrial vigente.

Los ensambladores podrán solicitar el CPEN por la modalidad de estructura de costos, según lo dispuesto en el artículo 5° inciso e) de este decreto, siempre que no cumplan con el criterio de salto de partida arancelaria.

Art. 8°.- Contenido del CPEN y requisitos para su emisión.

El contenido del Certificado será reglamentado por el Ministerio de Industria y Comercio en cuanto al plazo de validez, fecha de emisión, denominación del producto o servicio, partida arancelaria, Número de ID, código de catálogo del procedimiento de contratación, u otros.

El Ministerio de Industria y Comercio podrá establecer mecanismos de contingencia en casos que no permitan, por motivos imprevistos o de fuerza mayor, la emisión del CPEN en forma electrónica en el plazo y condiciones necesarias para asegurar al solicitante contar con dicho Certificado a efectos de su presentación en un procedimiento de contratación. El Ministerio de Industria y Comercio deberá comunicar de manera automática e inmediata a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sobre los mecanismos a ser implementados en los casos previstos en el presente artículo.

El Ministerio de Industria y Comercio podrá emitir el CPEN por Número de ID del procedimiento de contratación o por código de catálogo o plazo de vigencia, según el tipo de producto o servicio de que se trate, sujeto a la reglamentación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-9-

Para la obtención del CPEN de productos o bienes, será imperativo como requisito que el establecimiento industrial en el que se produce el mismo, esté inscripto en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, conforme al Decreto N° 6.258/2011 y sus reglamentaciones, o a las normas que lo sustituyan.

Para la obtención del CPEN de proveedores de servicios, será imperativo como requisito que las empresas solicitantes estén registradas como Prestadores de Servicios en el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a lo establecido en el Decreto N° 6.866/2011 y sus reglamentaciones, o a las normas que lo sustituyan.

A efectos de solicitar un CPEN, la empresa deberá contar con experiencia comprobada de al menos seis (6) meses de facturación luego de haberse inscripto en el Registro Industrial o en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios (REPSE) cuando se trate de una nueva empresa o que la empresa constituida haya iniciado una nueva actividad.

Art. 9°.- De la emisión electrónica.

El CPEN será emitido en forma electrónica a través del módulo habilitado para el efecto por el Ministerio de Industria y Comercio y podrá ser visualizado en la página web www.mic.gov.py, en el link correspondiente de acceso a consultas.

Art. 10.- De la emisión del CPEN para Consorcios y Coaseguros.

A los efectos de su presentación en los procedimientos de contratación, los consorcios y coaseguros podrán solicitar la expedición del CPEN en las siguientes condiciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244..

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-10-

1. En el caso de productos:
 - a) Cuando uno o más de los integrantes del Consorcio fabriquen o produzcan los bienes ofertados: el CPEN debe ser expedido a nombre del o los miembros que fabrique o produzca los bienes objeto de la contratación.
 - b) Cuando ninguno de los integrantes del Consorcio fabrique o produzca los bienes ofertados: bajo autorización expresa del titular del CPEN, este documento podrá ser utilizado por el Consorcio de acuerdo con lo establecido en la reglamentación respectiva. Dicha autorización deberá ser emitida a nombre del consorcio constituido o en formación, o a nombre de cualquiera de los integrantes del mismo.
2. En caso de servicios: Todos los integrantes del consorcio o del coaseguro deben contar con el CPEN expedido a su nombre. Excepcionalmente, será válido el CPEN obtenido por sólo uno o algunos de los miembros del Consorcio o Coaseguro, siempre que:
 - a) El servicio específico certificado se encuentre detallado en un ítem particular de la lista de precios establecida para el procedimiento de contratación, y
 - b) De los documentos de formación o constitución del consorcio o del coaseguro se desprenda que el integrante que cuenta con el CPEN será el responsable de ejecutar el servicio específico certificado.

Art. 11.- De la no emisión del CPEN.

No corresponderá la emisión del CPEN en los siguientes casos:

- a) Procedimientos de contratación por precio fijo definido por la convocante.
- b) Procedimientos de contratación que tengan por objeto servicios que requieran para su prestación el otorgamiento de licencias o autorizaciones por parte de autoridades competentes, tales como la contratación de servicios de telecomunicaciones regulados por la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244..

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-11-

- N° 642/1995 “De Telecomunicaciones”, de seguros regulados por la Ley N° 827/1996 “De Seguros” y concordantes, y otros.
- c) Procedimientos de contratación a los que por mandato expreso de la Ley o de sus reglamentaciones no sea aplicable el margen de preferencia.
 - d) Procedimientos de contratación que se rijan por acuerdos o convenios internacionales ratificados por Ley.

En estos casos, el Ministerio de Industria y Comercio podrá reglamentar las condiciones y documentos que acrediten el origen nacional de los bienes y/o servicios.

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Art. 12.- Aplicación del margen de preferencia.

A los efectos de la imposición del margen de preferencia conforme al artículo 2° de la Ley 4558/2011 y su modificatoria la Ley N° 6575/2020, el CPEN acreditará el carácter nacional de un producto o servicio.

Corresponderá al Comité de Evaluación de la Entidad Convocante, en la etapa de evaluación de ofertas, aplicar el margen de preferencia a favor de aquellas que cuenten con el CPEN respectivo, de acuerdo con el tipo de procedimiento de contratación.

Salvo disposiciones legales o reglamentarias en contrario, no contar con el CPEN traerá como consecuencia que la oferta no se podrá acoger al beneficio, pero no constituirá motivo de descalificación de la oferta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244..

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-12-

Art. 13.- Verificación del CPEN.

El Comité de Evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. La presentación física del CPEN no será necesaria salvo en caso de que el mencionado portal sufra alguna falla. En esta circunstancia, la presentación física tendrá la misma validez que los CPEN expedidos digitalmente. El Ministerio de Industria y Comercio reglamentará las formas de emisión en estos casos.

Art. 14.- De la autorización de uso del CPEN.

Para los casos de prestación de servicios, el CPEN será intransferible.

En caso de productos y bajo autorización expresa del titular del certificado, éste podrá ser utilizado por terceros para la presentación de ofertas en el marco de un procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación respectiva.

El productor que haya autorizado el uso del CPEN a un tercero deberá comunicarlo al Ministerio de Industria y Comercio, en la forma a ser determinada en la reglamentación.

A los efectos de invocar el CPEN en procedimientos de contratación, el tercero deberá demostrar en su oferta que ha obtenido la autorización expresa del titular del Certificado conforme al documento que sea exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de cada licitación.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas regulará los aspectos necesarios respecto a la autorización de uso del CPEN en el marco de los procedimientos de contratación pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-13-

CAPÍTULO V
CONTROL Y ESTADÍSTICAS

Art. 15.- Mecanismos de anulación y control.

Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a implementar los mecanismos de control para la emisión del CPEN, así como el régimen de faltas y sanciones correspondientes.

En los casos en los que de la documentación presentada se observe la presencia de un documento presumiblemente apócrifo, el MIC no emitirá el CPEN y remitirá el caso a las instancias correspondientes.

Art. 16.- Interconexión de sistemas.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y el Ministerio de Industria y Comercio efectuarán la interconexión de sistemas necesarios para la visualización del CPEN en el Registro de Proveedores del Estado, o en aquel que lo reemplace o sustituya en el futuro.

Art. 17.- Datos estadísticos.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establecerá los mecanismos de uso obligatorio para la obtención de datos estadísticos referidos a los mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional señalados en la Ley N° 4558/2011.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- Vigencia.

El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

CEXTER/2025/8378



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 5244.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, SE ESTABLECE SU MECANISMO DE APLICACIÓN Y SE DEROGA EL DECRETO N° 9649/2012.

-14-

Art. 19.- Derogación.

El presente reglamento deroga en su totalidad al Decreto N° 9649/2012 del 7 de setiembre de 2012, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4558/2011 “Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional a través de los procesos de contrataciones públicas”.

Art. 20.- Refréndese por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 21.- Comuníquese, publíquese e insértese al Registro Oficial.



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA

N° _____